

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00091-00
DEMANDANTES: LUIS FERNANDO RANGEL MARTÍNEZ
DEMANDADOS: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

El señor LUIS FERNANDO RANGEL MARTÍNEZ, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL la cual fue repartida a este Juzgado el 24 de febrero de 2016.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El poder no fue conferido para demandar a la NACIÓN – MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, tampoco se indica el acto administrativo que faculta demandar, para lo cual se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. (Art 74 del C.G.P.)

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (Subraya el despacho)

Por lo tanto deberá anexar nuevo poder corrigiendo las falencias descritas.

2.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

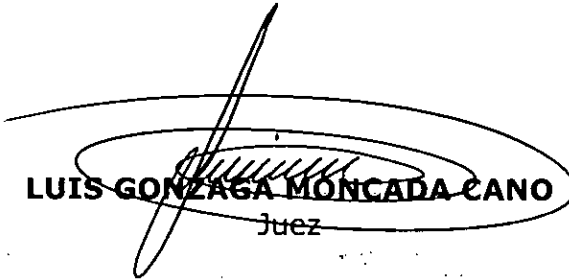
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por LUIS FERNANDO RANGEL MARTÍNEZ, contra la NACIÓN MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor JIMMY ROJAS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.288.241 de Bogotá con tarjeta profesional N° 49.756 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

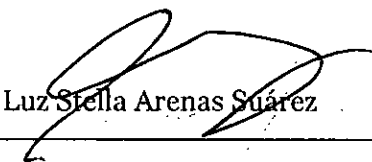
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 46 de fecha 1 de junio de 2016.

La Secretaria,

JARM


Luz Stella Arenas Suárez